



“Aprender Haciendo”



REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Barquisimeto, 2001

**GACETA UNIVERSIDAD
YACAMBU**

**BARQUISIMETO, 12 DE DICIEMBRE DE 2001
RESOLUCIÓN N° 2001-28-134**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSEJO UNIVERSITARIO

En Consejo Universitario de la Universidad Yacambú, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Universidades y en uso de la facultad que le confiere el Ordinal 2, Numeral 2.3.3.3, Literal J del Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

TITULO I

De la Finalidad, Alcance y Objetivos de la Investigación

CAPÍTULO I

De la Finalidad y Alcance

Artículo 1. La investigación en la Universidad Yacambú tiene por finalidad contribuir al desarrollo científico, humanístico, tecnológico y espiritual, nacional e internacional, mediante la creación, el avance e innovación de conocimientos y la solución de problemas específicos, en pertinencia con la visión y la misión institucional.

Artículo 2. La Universidad Yacambú reconocerá, respetará y garantizará la independencia de criterios en la concepción, el planteamiento y las

metodologías que se adopten para llevar a cabo una investigación, así como en la interpretación y discusión de sus resultados y en el establecimiento de sus conclusiones.

CAPÍTULO III

De los Objetivos de la Investigación

Artículo 3. Los objetivos de la investigación en la Universidad Yacambú son:

- a) Contribuir al avance de la ciencia, mediante la creación, innovación y adaptación del conocimiento.
- b) Contribuir a la formación de investigadores, con elevados valores éticos y morales, pensamiento creador y espíritu crítico.
- c) Vincular la docencia, investigación y extensión como estrategia fundamental para el logro de la excelencia académica.
- d) Contribuir a la solución de los problemas nacionales e internacionales y al mejoramiento sistémico y progresivo de los avances científicos, tecnológicos, humanísticos y espirituales.
- e) Fomentar la investigación en la comunidad universitaria.
- f) Contribuir al fortalecimiento de los estudios de pregrado y postgrado.
- g) Contribuir al fortalecimiento de la vinculación universidad-empresa.

Artículo 4. Los productos de la investigación realizada en la Universidad Yacambú son de su exclusiva propiedad y podrá utilizarlos para los fines que considere convenientes en el cumplimiento de las funciones que la Ley le ha encomendado.

Parágrafo Único. Quedan exceptuados de este artículo los derechos que por virtud de las leyes especiales que regulan la materia, puedan

corresponder a los autores o inventores y de acuerdo a los convenios firmados entre las partes.

Artículo 5. La Universidad Yacambú debe divulgar en la comunidad universitaria y en la comunidad científica nacional e internacional, el desarrollo, avance, fortalecimiento y logros de las investigaciones que realice.

TITULO II

De la Organización Institucional para la Investigación

CAPÍTULO I

De la Cooperación Institucional

Artículo 6. De conformidad con lo previsto en el Artículo 132, numeral 1 y en los Artículos 262, numerales 3, 12 y 78, de la Ley de Universidades, el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y Espiritual es el organismo de asesoría y consulta permanente del Consejo Universitario en materia de investigación.

Artículo 7. La investigación universitaria se desarrolla sobre la base de la pertinencia y la coherencia de esta actividad con los lineamientos de planificación institucional de la Universidad Yacambú.

CAPÍTULO II

Del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y Espiritual (CDCHTE)

Artículo 8. La planificación de la investigación la realizará el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y Espiritual con la asesoría

técnica de la Dirección de Planificación y del Instituto de Investigación (INVEUNY).

Artículo 9. El Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y Espiritual, está adscrito al Vice-Rectorado Académico y está conformado por el Vice-Rector Académico, quien lo preside, el Jefe del Instituto de Investigación, quien ejerce las funciones de Secretario y supe las ausencias del Vice-Rector Académico, el Director de Postgrado y los Jefes de Departamento de Investigación de las Facultades.

Artículo 10. El Instituto de Investigación (INVEUNY) es una unidad operativa adscrita al Vice-Rectorado Académico y el jefe de este instituto será nombrado bajo los procedimientos administrativos vigentes.

Sesión Primera

Propósito y Objetivos del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y Espiritual (CDCHTE

Artículo 11. El propósito del CDCHTE es coordinar, estimular y difundir la investigación en el campo científico, humanístico, tecnológico y espiritual, a fin de integrar las líneas de investigación entre las facultades y la pertinencia de las actividades de investigación con la resolución de problemas en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 12. Los objetivos fundamentales del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y Espiritual son:

- a) Proponer al Consejo Universitario para su aprobación, las políticas, prioridades, metas y lineamientos que deban regir la investigación universitaria.

- b) Establecer los criterios para evaluar la gestión del proceso de investigación universitaria.
- c) Fomentar el uso apropiado de la infraestructura de investigación universitaria.
- d) Fomentar y mantener relaciones científicas y cooperativas con instituciones y organismos similares, nacionales e internacionales.
- e) Promover la creación y captación de financiamiento para el desarrollo del proceso de investigación universitaria.

Sesión Segunda

Funciones y Atribuciones del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y Espiritual (CDCHTE)

Artículo 13. Las funciones del CDCHTE son las siguientes:

- a) Supervisar la realización de los procedimientos de planificación del proceso de investigación universitaria, definición y actualización de las líneas de investigación y formación de equipos y centros de investigación.
- b) Someter los proyectos de investigación a la consideración de las autoridades académicas y administrativas de la Universidad Yacambú.
- c) Las demás que le sean asignadas por su unidad de adscripción, relacionadas con el área de investigación.

Artículo 14. El Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y Espiritual tiene las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el desarrollo del proceso de investigación universitaria en concordancia con la visión, la misión, las políticas, las estrategias y los objetivos corporativos de la universidad, el CDCHTE y el INVEUNY, así

como por la vinculación de este proceso con las políticas y programas de los organismos promotores de la investigación científica, humanística, tecnológica y espiritual en el ámbito nacional e internacional, y especialmente con las universidades.

- b) Contribuir a la materialización de las políticas y estrategias del proceso de investigación en la Universidad Yacambú.
- c) Contribuir al mejoramiento continuo del proceso de investigación universitaria.
- d) Refrendar semestralmente el presupuesto de investigación de la Universidad Yacambú.
- e) Presentar el informe anual de la ejecución del proceso de investigación universitaria.
- f) Establecer relaciones interinstitucionales con organizaciones nacionales y extranjeras en el área de la investigación.
- g) Asesorar al Consejo Universitario y a los Consejos de las Facultades en todo lo relativo con el proceso de investigación universitaria.
- h) Cumplir con cualquier otra actividad comprendida dentro de los fines del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y Espiritual, sin menoscabo de las atribuciones conferidas por a otras autoridades o dependencias de la Universidad Yacambú, por la ley, los reglamentos o resoluciones.

CAPÍTULO III

Del Instituto de Investigación (INVEUNY) y de las Funciones que Ejerce

Artículo 15. El Instituto de Investigación (INVEUNY) es una unidad operativa adscrita al Vice-Rectorado Académico, orientada a la gestión del proceso académico de investigación en contribución al logro de la visión y la

misión de la Universidad Yacambú, así como del desarrollo sustentable del país. Apoya el logro de sus propósitos institucionales en la conformación de equipos intra e interinstitucionales de alto nivel de desempeño, dentro de un contexto de colaboración y estímulo permanente, para la creación e innovación en las diferentes áreas del conocimiento.

Artículo 16. El Instituto de Investigación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Dirigir la realización de los procedimientos de definición y actualización de las líneas de investigación, planificación del proceso de investigación y formación de equipos y centros de investigación.
- b) Generar los resultados cuali-cuantitativos y análisis del proceso de investigación de cada facultad.
- c) Coordinar, dirigir y supervisar el trabajo de los Departamentos de Investigación en las facultades
- d) Promover procesos de valoración económica de la investigación
- e) Someter a la consideración del CDCHTE la evaluación los proyectos de investigación.
- f) Planificar y supervisar el presupuesto de la unidad.
- g) Las demás que le sean asignadas por su unidad de adscripción relacionada con el área.

CAPÍTULO IV

Del Funcionamiento de los Órganos de Investigación Universitarios

Artículo 17. Las sesiones del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y Espiritual son de dos clases:

- a) Ordinarias: a celebrarse bimensualmente y consisten en reuniones programadas para tratar asuntos relacionados con el proceso de investigación universitaria.
- b) Extraordinarias: a celebrarse ocasionalmente y su convocatoria corresponde al Vice-Rector Académico, en ejercicio de sus funciones de Presidente del CDCHTE.

Parágrafo Único: Previa invitación de la Presidencia del CDCHTE, podrán asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias personas no integrantes de este Consejo.

Artículo 18. De las respectivas sesiones, el Secretaria del CDCHTE levantará las actas correspondientes, dejando constancia del lugar, la hora de inicio y término de la reunión, los asistentes, un resumen de los puntos tratados y de las decisiones tomadas. Leídas y aprobadas las actas en las reuniones subsiguientes deben ser suscritas por el Vice-Rector Académico y por el Secretario del CDCHTE.

Artículo 19. Las sesiones de trabajo del INVEUNY y de los Centros de Investigación se realizarán de acuerdo al cronograma y procedimiento establecido por el Jefe de la Unidad respectiva, al inicio de cada período académico y de conformidad con el plan operativo correspondiente.

TITULO III

Del Presupuesto, la Administración de los Recursos Financieros y el Fondo Especial de Reserva

Artículo 20. La Universidad Yacambú garantizará semestralmente una partida presupuestaria para el financiamiento de los gastos que requiere el

proceso de investigación universitaria.

Artículo 21. El proceso de investigación se financiará por:

- a) El presupuesto semestral asignado por la Universidad Yacambú al Instituto de Investigación.
- b) Por fondos provenientes de convenios y contratos de investigación y desarrollo tecnológico que la Universidad Yacambú suscriba con instituciones públicas y privadas.
- c) Por donaciones destinadas a la investigación concedidas por otras universidades, el gobierno nacional, regional o local, los organismos públicos y privados o personas naturales y jurídicas.
- d) Las regalías que la Universidad Yacambú perciba por la explotación de patentes originales o de innovación o adaptaciones tecnológicas producidas por la investigación.
- e) Actividades de autogestión.

Artículo 22. Los fondos presupuestarios dedicados al proceso de investigación universitaria, se orientarán preferentemente al financiamiento de actividades y proyectos vinculados directamente con las líneas de investigación y la programación de los órganos de investigación de la Universidad Yacambú.

CAPÍTULO II

De la Supervisión y Seguimiento de los Recursos Financieros

Artículo 23. El Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y Espiritual tendrá la responsabilidad de supervisar y realizar el seguimiento de los recursos financieros destinados a la investigación dando prioridad al financiamiento de:

- a) Funcionamiento del Instituto de Investigación.
- b) Proyectos de investigación.
- c) Creación y dotación de centros y unidades de investigación.
- d) Promoción y divulgación del avance y de los resultados de la investigación.
- e) Adiestramiento y actualización para la formación de investigadores.
- f) Adquisición de recursos tecnológicos, material bibliográfico y apoyo logístico para el normal desarrollo del proceso de investigación universitaria.
- g) Creación del Fondo Especial de Reserva.

CAPÍTULO III

Del Fondo Especial de Reserva

Artículo 24. Se creará un Fondo Especial de Reserva para el financiamiento de actividades vinculadas al proceso de investigación universitaria, el cual estará sometido a las normas de control administrativo vigentes en la Universidad Yacambú.

Artículo 25. El Fondo de Reserva se constituirá con el 10 % de los fondos señalados en los literales b, c y d del Artículo 34.

Artículo 26. Los recursos financieros del Fondo Especial de Reserva y los intereses que generen, se utilizarán hasta por un monto del 80 % de los fondos acumulados para erogaciones correspondientes a situaciones no previstas y de emergencia que comprometan el cumplimiento de las funciones del CDCHTE y de la política y estrategias corporativas de la

Universidad Yacambú relacionadas con el proceso de investigación universitaria.

TITULO IV

Del Proceso de Solicitud de Financiamiento para Proyectos de Investigación

CAPÍTULO I

De los Requisitos para Optar al Financiamiento para Proyectos de Investigación

Artículo 27. Para optar al financiamiento de los proyectos de investigación se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser personal docente o de investigación de la Universidad Yacambú.
- b) Presentar la solicitud de financiamiento de acuerdo al procedimiento establecido por el INVEUNY, aprobado por el CDCHTE.
- c) Acogerse a las normas establecidas por el CDCHTE para el desarrollo del proceso de investigación universitaria.

Parágrafo Único: Podrán solicitar financiamiento para proyectos de investigación aquellos profesionales externos a la Universidad Yacambú, con calificación para desempeñarse como investigadores, cuyos proyectos de investigación sean de interés institucional para la Universidad Yacambú

CAPÍTULO II

De los Honorarios Adicionales para el Personal Académico inserto en el Proceso de Investigación Universitaria

Artículo 28. El personal académico de la Universidad Yacambú que participe en actividades que le generen ingresos a esta universidad tales

como: patentes de invención, modelos industriales, descubrimientos científicos y tecnológicos, asesoría a empresas para la valoración económica del proceso de investigación, formulación y evaluación de proyectos de investigación y otros de naturaleza similar, percibirán honorarios adicionales a las remuneraciones que devengan en la universidad conforme a lo establecido en este Reglamento.

Parágrafo Único: Se exceptúan de lo establecido en este artículo, los profesionales a dedicación exclusiva a la Universidad Yacambú, cuya actividad dentro del proceso de investigación constituirá parte de su carga académica de acuerdo a la programación semestral que le sea asignada, sin menoscabo de lo establecido en el Parágrafo Único del Artículo 4 de este reglamento.

Artículo 29. El personal que sea contratado especialmente para el desarrollo de un proyecto de investigación, percibirá solamente los honorarios profesionales causados por el contrato celebrado con la Universidad Yacambú.

CAPÍTULO III

Distribución de la Carga Horaria del Personal y de los Beneficios

Artículo 30. El tiempo que dedique el personal docente o de investigación de planta a las actividades señaladas en el Artículo 28, se contabilizará a los efectos de determinación de sus compromisos laborales para con la universidad.

Artículo 31. Los procedimientos administrativos de formulación, seguimiento, evaluación y control vinculados al proceso de investigación universitaria, así como la determinación de los costos, beneficios y

gratificaciones derivadas de este proceso, estarán sujetos a las normativas y regulaciones que establezca el CDCHTE y aprueben el Consejo Universitario y el Consejo General de Administración.

Artículo 32. Los productos del proceso de investigación podrán ser considerados como trabajos de ascenso en el escalafón docente, siempre que llenen los requisitos que al respecto establezca el Consejo Universitario de la Universidad Yacambú.

TITULO V

De los Departamentos y Centros de Investigación

CAPÍTULO I

Propósito y Funciones de los Departamentos de Investigación

Artículo 33. Los Departamentos de Investigación están adscritos a las Facultades y son unidades operativas destinadas fundamentalmente al desarrollo del proceso de investigación universitaria en armonía con el desarrollo de los procesos académicos de docencia y extensión.

Artículo 34. El propósito de los Departamentos de Investigación es incentivar la participación de los estudiantes y docentes en las actividades inherentes al proceso de investigación universitaria en la Facultad correspondiente.

Artículo 35. El Jefe del Departamento de Investigación será nombrado bajo los procedimientos administrativos vigentes en la Universidad Yacambú.

Artículo 36. Las funciones de los Departamentos de Investigación son:

- a) Contribuir a garantizar la pertinencia del proceso de investigación universitaria con respecto a las políticas corporativas institucionales en materia de investigación.
- b) Coordinar con el CDCHTE y el INVEUNY las actividades de definición y actualización de las líneas de investigación de la Facultad de adscripción.
- c) Proponer la aprobación de líneas de investigación y de proyectos de investigación ante el Consejo de Facultad.
- d) Estimular la formación e integración de equipos de trabajo para el desarrollo de las líneas y de los proyectos de investigación de la Facultad.
- e) Canalizar los requerimientos de apoyo para el desarrollo del proceso de investigación universitaria en la Facultad.
- f) Orientar la conformación y actualización del Centro de Información y Documentación de la Facultad en armonía con los requerimientos de las líneas de investigación de la facultad.
- g) Coordinar las actividades de promoción del proceso de investigación universitaria en la facultad.
- h) Emitir los resultados cuali-cuantitativos del proceso de investigación universitaria en la facultad.
- i) Proponer actividades y procedimientos para el mejoramiento continuo del proceso de investigación universitaria en la Facultad.
- j) Fomentar de manera permanente el desarrollo de nuevos proyectos de investigación, pertinentes con las líneas de investigación de la facultad.
- k) Elaborar el proyecto de presupuesto de la unidad.
- l) Las demás que le sean asignadas por la unidad de adscripción y los reglamentos y resoluciones relacionadas con el área.

CAPÍTULO II

Sesión Primera

De la Naturaleza y Estructura de los Centros de Investigación

Artículo 37. Los Centros de Investigación se constituirán como equipos Inter, multi y transdisciplinarios que trabajarán coordinadamente y planificarán sus actividades en armonía con las directrices de las unidades de planificación universitaria, del CDCHTE, del INVEUNY y de las Facultades de adscripción.

Artículo 38. Los Centros de Investigación tendrán un Coordinador el cual será designado por el Consejo de Facultad al cual esté adscrito el Centro.

Sesión Segunda

De las Atribuciones de los Centros de Investigación

Artículo 39. Son atribuciones de los Coordinadores de los Centros de Investigación las siguientes:

- a) Coordinar el proceso de investigación universitaria en el Centro.
- b) Cooperar con el Jefe de Departamento de Investigación de la Facultad en la definición y actualización de las líneas de investigación.
- c) Elaborar los planes funcionales y operativos de la unidad.
- d) Mantener informado al Jefe de Departamento de Investigación de la Facultad sobre el desarrollo de las actividades del centro.
- e) Representar al Centro ante el Consejo de Facultad y el INVEUNY, cuando le sea requerido.

- f) Presentar el informe de gestión del centro cuando le sea requerido por el Consejo de Facultad y el CDCHTE.
- g) Las demás que le señalen la Ley, los Reglamentos y las decisiones del Consejo de Facultad y del CDCHTE.

TITULO VI

De los Convenios y Contratos de Investigación

CAPÍTULO I

De la Responsabilidad para las Realización de Convenios y Contratos de Investigación

Artículo 40. El CDCHTE propiciará y estimulará la firma de convenios y contratos con instituciones públicas y privadas, tanto para cofinanciar el proceso de investigación universitaria como para insertarse de modo directo y participativo en los procesos de desarrollo internacional, nacional, regional y local.

Artículo 41. En los convenios y contratos se establecerán:

- a) La independencia de criterio y métodos propios de investigación con que actuará la universidad.
- b) Los mecanismos de coordinación, seguimiento, evaluación y control de la ejecución de los proyectos y actividades de investigación acordadas.
- c) El libre uso de los resultados de las investigaciones y actividades realizadas en las actividades docentes, de investigación y extensión de la universidad.
- d) La obligatoriedad de mencionar la participación de la Universidad Yacambú en todas las publicaciones y eventos que se originen de los proyectos y actividades realizadas.

TITULO VI

De la Divulgación de la Investigación

CAPÍTULO I

De la Responsabilidad por la Divulgación de los Trabajos de Investigación

Artículo 42. Corresponde al CDCHTE en conjuntamente con el Departamento de Comunicaciones Corporativas, la divulgación de las actividades y logros del proceso de investigación universitaria.

Artículo 43. Los institutos, departamento y centros de investigación podrán editar sus propias publicaciones especializadas.

TITULO VII

De los Premios y Estímulos a la Investigación

CAPÍTULO I

De la Creación de Premios y Estímulos a la Investigación

Artículo 44. Se creará el Premio Anual de Investigación con el propósito de exaltar y reconocer los méritos de los investigadores de la Universidad Yacambú.

Artículo 45. El Premio Anual de Investigación se otorgará con base en la calidad de los productos de investigación en las áreas:

- a) Ciencias Humanísticas y Sociales.
- b) Ciencias Exactas y Naturales.

Artículo 46. El Premio Anual de Investigación se otorgará a los estudiantes y los docentes e investigadores cuyos productos de investigación representen algunas de las siguientes características:

- a) Una contribución al avance de las ciencias.
- b) Un aporte al conocimiento de la realidad venezolana y latinoamericana.
- c) Una creación o innovación teórica, metodológica o tecnológica.
- d) Una patente original o una adaptación o innovación tecnológica meritoria.

Parágrafo Único: Los procedimientos de presentación, postulación y premiación se regirán por las normas que al respecto establezca el CDCHTE.

TITULO IX

De la Evaluación de los Centros y Proyectos de Investigación

CAPÍTULO I

De los Criterios de Evaluación para los Centros de Investigación

Artículo 47. El rendimiento anual de los Centros de Investigación estará determinado por:

- a) Su contribución al avance del conocimiento, la innovación teórica o metodológica, el descubrimiento o desarrollo de nuevos métodos, técnicas o enfoques de investigación.
- b) La calidad de los trabajos publicados por sus investigadores.
- c) La pertinencia de los trabajos publicados con las políticas y estrategias de la Universidad Yacambú en materia de investigación.

- d) El reconocimiento alcanzado en la comunidad científica y humanística internacional o nacional por los trabajos realizados.
- e) La participación de sus investigadores en eventos de divulgación científica, humanística, tecnológica y espiritual.
- f) Las distinciones académicas logradas por sus investigadores.

Artículo 48. Los procedimientos de seguimiento, evaluación y control de las actividades de los Centros de Investigación, serán establecidos por el CDCHTE.

CAPÍTULO II

De la Evaluación de los Proyectos de Investigación

Artículo 48. La evaluación de los proyectos de investigación se realizará de acuerdo a los criterios y procedimientos que al respecto establezca el CDCHTE, tomando en consideración su pertinencia y coherencia con las políticas y estrategias de la Universidad Yacambú en materia de investigación, así como las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 49. Para la realización de las actividades de evaluación de los proyectos de investigación sometidos a su consideración, el CDCHTE podrá solicitar la opinión de expertos temáticos y metodológicos, garantizando la confidencialidad del proceso de evaluación y de la oportuna participación de los resultados de este proceso a los investigadores involucrados.

TITULO X

Disposiciones Transitorias

Artículo 50. Lo no previsto en este reglamento o las dudas que se suscitaren en su aplicación serán resueltos por el Consejo Universitario.

Artículo 51. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 07 de enero del año dos mil dos.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Yacambú, a los doce días del mes de diciembre de dos mil uno.


Lcdo. Rafael Alfonso
Rector




Dra. Dofaima Jayaro Yáñez
Secretaria General

